



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 10/05/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2013-00068-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Carmen Ofelia Pantoja	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2015-00627-00	Nulidad Simple	Contraloría Departamental de Nariño	Departamento de Nariño - Asamblea Departamental de Nariño	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2015-00690-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Daniel Segundo Medina Castillo	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	Auto obedece al superior	1

52-001-23-33-000-2016-00264-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Miguel Ángel Lagos Álava	UGPP	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2016-00514-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Emilio Hernán Villarreal Goyes	CASUR	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2017-00675-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sonia Esneda Preciado Godoy	UGPP	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2019-00580-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jairo Fernando Cabrera Narváez	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto corre traslado excepciones	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 10/05/2021

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2013-00068-00
DEMANDANTE: Carmen Ofelia Pantoja.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - *Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.*

Auto N° 2021-199 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 decidió CONFIRMAR la

providencia del 21 de mayo de 2014, que accedió a las súplicas de la demanda, por lo cual dispuso condenar en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad Simple.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00627-00.
DEMANDANTE: Contraloría Departamental de Nariño.
DEMANDADO: Departamento de Nariño - Asamblea Departamental de Nariño.
INSTANCIA: Primera

TEMA: - *Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.*

Auto N° 2021-205 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección “A”, que mediante sentencia del 10 de septiembre de 2020 decidió CONFIRMAR la

sentencia de primera instancia del 27 de enero de 2017, sin disponer condena en costas en segunda instancia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00690-00
DEMANDANTE: Daniel Segundo Medina Castillo.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-201 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2020 decidió REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia del 14 de marzo de 2018, sin disponer condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2016-00264-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Lagos Álava.
DEMANDADO: UGPP.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-200 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección B, que mediante sentencia de fecha 17 de julio de 2020 decidió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia del 25 de abril de 2018,

exceptuando el ordinal TERCERO por el cual se disponía condena en costas a la parte demandada, el cual dispuso REVOCAR.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2016-00514-00
DEMANDANTE: Emilio Hernán Villarreal Goyes
DEMANDADO: CASUR
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-198 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección B, que mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2020 decidió REVOCAR la sentencia de primera instancia del 21 de noviembre de 2018 y, en su lugar, concedió las pretensiones de la demanda, sin disponer condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2017-00675-00
DEMANDANTE: Sonia Esneda Preciado Godoy
DEMANDADO: UGPP
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-197 S.P.O.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección B, que mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2020 decidió REVOCAR la sentencia de primera instancia del 30 de abril de 2019 y, en su lugar, conceder las pretensiones de la demanda, sin disponer condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 52-001-23-33-000-2019-00580-00.
Actor: Jairo Fernando Cabrera Narváez.
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Instancia: Primera.

Temas:

- Corre traslado de las excepciones – Aplicación de la Ley 2080 de 2021.
- Reconoce personería jurídica.

Auto No. 2021-202-SO¹.

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Traslado de Excepciones.

¹ Según Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia), adicionado por el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, los términos judiciales se suspendieron en todo el País desde el 16 al 20 de marzo de 2020. Con Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, igualmente el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó las medidas adoptadas mediante acuerdos enunciados hasta el desde el 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Entre el 06 y el 10 de abril de 2020 corrió vacancia judicial por semana santa. La suspensión se prorrogó por Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, entre el 13 y el 26 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25-04-2020, entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020. Por Acuerdo PCSJA20-11549, se reanudaron términos para emitir sentencia en los asuntos que se encuentren en turno para tal fin y aprobación de conciliaciones extrajudiciales, a partir del 11 y hasta el 24 de mayo de 2020. La suspensión se mantiene para todas las demás actuaciones judiciales, con las excepciones previstas en tal Acuerdo. Con las mismas disposiciones, por Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020, se prorrogó la suspensión de términos entre el 25 de mayo y el 08 de junio de 2020. En igual sentido por ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se suspende términos entre el 09 y 30 de junio de 2020.

Mediante Acuerdos CSJNAA20-39 del 16 de julio de 2020 y PCSJA20-11614 del 06-08-20 y PCSJA20-11622 del 21-08-20 se dispuso el cierre de las sedes judiciales de Pasto entre el 14 al 24 de julio de 2020 y, de todo el País entre el 10 y 21 y se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, respectivamente. Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020 se ordenó dar aplicación a los Acuerdos PCSJA-20 11567 y 11581, entre el 1 y 15 de septiembre de 2020, además mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020 se ordenó prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020. Similares medidas se mantuvieron con la expedición del ACUERDO PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, vigente a partir del 1 de octubre de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11671 del 06 noviembre de 2020.

1.1. Trámite Procesal de las Excepciones Previas – Modificación normativa Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

1.1.1. Aún cuando se encontraba vigente la suspensión de términos judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con motivo de la pandemia por el virus Covid-19, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

1.1.2 Entre otros motivos, según la normativa en cita, se consideró “(...) importante **crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales,** contrarrestando la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la emergencia sanitaria”. (Subrayado y negrillas del Tribunal).

1.1.3 Igualmente se precisó que, entre otros, el “decreto tiene por objeto adoptar medidas: i) **para agilizar los procesos judiciales,** en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (...), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar la justicia material; ii) para el uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; (...) iii) para flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, (...)". (Subrayado y negrillas del Tribunal).

Medidas éstas que, según se precisó en el mismo Decreto se *“adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

1.1.4 Posteriormente, fue expedida la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*. Dicha norma incluye varias adiciones al CPACA, reforma que se promovió para superar conflictos interpretativos y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción, e incorporó de manera permanente algunas disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de incluir el uso de las tecnologías de la información y propender por un trámite más expedito.

1.1.5 En lo que a la etapa del presente trámite interesa, se tiene que la Ley 2080 de 2021 modificó el párrafo 2° del art. 175 del CPACA, de la siguiente manera:

“Párrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si

fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

1.1.6 Se resalta que la modificación incorporada por la Ley 2080 de 2021 frente al trámite de las excepciones previas, fue inicialmente introducida por el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 12 dispuso que debía darse aplicación a la Ley 1564 de 2012, previéndose ahora la posibilidad de resolverlas antes la audiencia inicial, principalmente como medida de economía y celeridad en el trámite del proceso judicial.

1.2. Caso concreto.

1.2.1 En el **sub examine**, se tiene que la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, formuló excepciones previas por lo cual se advierte que resulta aplicable el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 antes citado. En consecuencia, se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días, término en el cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y,

si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

1.2.2 Las excepciones previas se decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de ésta las practicará. Allí mismo, resolverán las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

1.2.3 Se reitera que, según la misma normativa, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en la contestación de la demanda. Con la notificación del presente auto, la Secretaría del Tribunal remitirá copia electrónica del escrito de contestación de la demanda, para que, si a bien lo tienen, las partes se pronuncien sobre las excepciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Agréguese los documentos allegados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

TERCERO. Reconocer personería jurídica a la abogada **MEYVI ALEXANDRA CASTRO SORIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.198.377 y Tarjeta Profesional No. 317.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder aportado con la contestación, otorgado por el Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA en su calidad de Comandante del Departamento de Policía de Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

